



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 087584189-004-2020-00331-00  
PROCESO: EFECTIVIDAD DE GARNATIA REAL  
DEMANDANTE: CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A NIT 900.406.472-1  
DEMANDADO: ARLEDYS DEL CARMEN ARGUMEDO C.C. 1067860533

**INFORME SECRETARIAL – Octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)**

Señor Juez a su Despacho, el proceso de la referencia informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicita seguir adelante la ejecución y el secuestro del inmueble debidamente embargado. Sírvase a proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALÉ  
SECRETARIA**

**Soledad, – Octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)**

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se siga adelante la ejecución, para lo cual aporta las constancias de notificación del demandado.

Una vez verificado el expediente que nos ocupa, se observa que la apoderada judicial de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A NIT 900.406.472-1** presentó demanda ejecutiva singular en contra el señor **ARLEDYS DEL CARMEN ARGUMEDO C.C. 1067860533** la cual se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 26 de febrero de 2021

En lo que concierne a la notificación del demandado, se tiene que fue notificada al correo indicado en la subsanación de la demanda, Para tal efecto, se aportó, el certificado aportado por ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S donde se evidencia el respectivo acuso de recibido así:

**EL REPRESENTANTE LEGAL DE ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.  
CERTIFICA QUE:**

Se realizó el envío electrónico No. **20007495**, el **05 DE ABRIL DE 2021**, correspondiente a un(a) **Notificación Personal Artículo 8 Decreto Legislativo 806 de 2020**, de acuerdo al siguiente contenido:

**DIRECCION ELECTRÓNICA INTERESADO:** gvilla@gsco.com.co

**JUZGADO 004 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD / CARRERA 21#20-26 /**

**j05cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co / Tel:3887554**

**DEMANDADO:** ARLEDYS DEL CARMEN ARGUMEDO

**NOTIFICADO:** ARLEDYS DEL CARMEN ARGUMEDO

**DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DESTINO:** arledys27@hotmail.com

**CIUDAD:** SOLEDAD-ATLÁNTICO

**RADICADO:** 2020-331

**NATURALEZA DEL PROCESO:** EJECUTIVO

**ANEXOS:** COPIA DEMANDA Y SUS ANEXOS, MANDAMIENTO DE PAGO,

**FOLIO(S):** 278

**DEMANDANTE:** CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

**Resultado de la notificación electrónica:**

**FECHA DEL ENVÍO ELECTRÓNICO:** 2021-04-05 13:00:04

**TIEMPO DISPONIBLE PARA APERTURA:** 2021-04-07 23:59:59

**LA NOTIFICACIÓN FUE ENVIADA A LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE DESTINO: SI**

**SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL 05 DE ABRIL DE 2021.**

DEG

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Celular: 304-347-81-91

Correo electrónico [j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5790 - 4

No. GP 959 - 4



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2020-00331-00

PROCESO: EFECTIVIDAD DE GARNATIA REAL

DEMANDANTE: CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A NIT 900.406.472-1

DEMANDADO: ARLEDYS DEL CARMEN ARGUMEDO C.C. 1067860533

Así las cosas, y de acuerdo a lo reglado por Decreto 806 de 2020 que a la letra reza:

**“ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES.** *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

**<Inciso CONDICIONALMENTE exequible>** *La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*

*Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.*

*Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos [132](#) a [138](#) del Código General del Proceso”*

Sin que haya hecho, uso del término concedido por la ley para contestar la demanda, presentar excepciones o recursos, por lo que este Despacho está en el deber de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 468 de la Ley 1564 de 2.012 que reza:

**“Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”**

En consecuencia y al encontrarse aportado la constancia de embargo se seguirá adelante la ejecución dentro del proceso que nos ocupa.

De otro lado, con relación a la solicitud de secuestro, se tiene que, que como se indicó fue aportado la inscripción del embargo, ante el certificado de tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. **041-163096**, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad, en el cual se constata que la medida de embargo fue acatada.

Al respecto el artículo 39 de la Ley 1564 de 2.012 dispone *“La providencia que confiera una comisión indicará su objeto con precisión y claridad. El despacho que se libre llevará una reproducción del contenido de aquella, de las piezas que haya ordenado el comitente y de las demás que soliciten las partes, siempre que suministren las expensas en el momento de la solicitud. En ningún caso se remitirá al comisionado el expediente original.*

DEG

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Celular: 304-347-81-91

Correo electrónico [j04prpcoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5790 - 4

No. GP 959 - 4



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 087584189-004-2020-00331-00

PROCESO: EFECTIVIDAD DE GARNATIA REAL

DEMANDANTE: CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A NIT 900.406.472-1

DEMANDADO: ARLEDYS DEL CARMEN ARGUMEDO C.C. 1067860533

*Cuando el despacho judicial comitente y el comisionado tengan habilitado el Plan de Justicia Digital, se le comunicará al juez comisionado la providencia que confiere la comisión sin necesidad de librar despacho comisorio y se le dará acceso a la totalidad del expediente.*

*Cuando la comisión tenga por objeto la práctica de pruebas el comitente señalará el término para su realización, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo. En los demás casos, el comisionado fijará para tal efecto el día más próximo posible y la hora para su iniciación, en auto que se notificará por estado.*

*Concluida la comisión se devolverá el despacho al comitente, sin que sea permitido al comisionado realizar ninguna actuación posterior...”*

Atendiendo a la petición realizada por la parte demandante, este Despacho procederá a comisionar para la respectiva diligencia al ALCALDE MUNICIPAL DE SOLEDAD, a fin de ser realizada la diligencia de secuestro del mencionado bien inmueble.

Por lo que, se,

**RESUELVE**

1. Decretar la venta en pública subasta del bien inmueble ubicado en **la CALLE 72 # 12 25 PORTAL DE LOS MANANTIALES MANZANA 4 PROPIEDAD HORIZONTAL APARTAMENTO 4433 TORRE 29** de propiedad de la demandado **ARLEDYS DEL CARMEN ARGUMEDO C.C. 1067860533** con folio de matrícula inmobiliaria **No. 041-163096** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago y su corrección.
2. **DECRÉTESE** el secuestro del bien inmueble en **la CALLE 72 # 12 25 PORTAL DE LOS MANANTIALES MANZANA 4 PROPIEDAD HORIZONTAL APARTAMENTO 4433 TORRE 29** de propiedad de la demandado **ARLEDYS DEL CARMEN ARGUMEDO C.C. 1067860533** con folio de matrícula inmobiliaria **No. 041-163096** Líbrese oficio por conducto secretarial.
3. **LIBRESE** Despacho Comisorio al ALCALDE MUNICIPAL DE SOLEDAD a fin de que realice el Secuestro del bien inmueble ubicado **la CALLE 72 # 12 25 PORTAL DE LOS MANANTIALES MANZANA 4 PROPIEDAD HORIZONTAL APARTAMENTO 4433 TORRE 29** de propiedad de la demandado **ARLEDYS DEL CARMEN ARGUMEDO C.C. 1067860533** con folio de matrícula inmobiliaria **No. 041-163096**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
4. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

DEG

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Celular: 304-347-81-91

Correo electrónico [j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5790 - 4

No. GP 959 - 4



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2020-00331-00

PROCESO: EFECTIVIDAD DE GARNATIA REAL

DEMANDANTE: CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A NIT 900.406.472-1

DEMANDADO: ARLEDYS DEL CARMEN ARGUMEDO C.C. 1067860533

5. Requiérase a las partes para que practiquen la liquidación de crédito conforme a lo establecido en el art. 446 del C.G.P
6. Condénese en costas a la parte demandada. Liquidense por secretaria.
7. Notifíquese el presente auto por estado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL**

**LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD  
**Constancia:** El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

\_\_\_\_\_  
LA SECRETARIA

DEG

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Celular: 304-347-81-91

Correo electrónico [j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5790 - 4

No. GP 959 - 4

**Firmado Por:**  
**Marta Rosario Rengifo Bernal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0993ef56e3006ed454ab04bb0a55c5ebbaa9966163254c20789951312efe23d**

Documento generado en 25/10/2022 03:51:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**